



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

ANUNCIO

SUMARIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las ayudas de urgencia y emergencia social del Ayuntamiento de Aznalcázar tras no haberse presentado alegaciones.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de las ayudas de urgencia y emergencia social del Ayuntamiento de Aznalcázar cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR

PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

1. Principio de Seguridad Jurídica. La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que el municipio ostenta, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las competencias sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención.

El artículo 35 de la citada Ley 9/2016 define que se entiende por urgencia social y por emergencia social, siendo la primera “aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia”; y la segunda “la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc”.





AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

2. *Principios de Necesidad y de Eficacia.* Las ayudas económicas de urgencia y emergencia social que se regulan en la presente ordenanza son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares o de convivencia, y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas. Estas ayudas resultan ser el medio adecuado para procurar una mayor autonomía y evitar que dichas situaciones puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

En cuanto a la tramitación procedimental de estas ayudas, se ha emitido un dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía (dictamen 640/2018, de 26 de septiembre de 2018) en el que, a raíz de una consulta facultativa de la Diputación Provincial de Málaga por discrepancias entre la Intervención Provincial y otras unidades administrativas, el Consejo viene a pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de las ayudas de los Servicios Sociales Comunitarios, estableciendo básicamente, tras una amplia fundamentación jurídica, que "considera que las ayudas económicas de los servicios sociales comunitarios se deben otorgar al margen del régimen subvencional". Con base en dicho informe, y haciendo nuestras las argumentaciones en él contenidas, se considera necesaria la aprobación de una nueva ordenanza de ámbito municipal que venga a regular la concesión de estas ayudas al margen de la Ley General de Subvenciones, y dentro del marco de la normativa reguladora de este tipo de ayudas.

3. *Principios de Proporcionalidad y Eficiencia.* Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas se exigen que se acredite una situación de emergencia extraordinaria o circunstancial. La actuación del sistema público de servicios sociales debe centrarse en el bienestar social de las personas usuarias del mismo, realizando la intervención social mediante la evaluación integral de sus necesidades y con pleno respeto a su dignidad y a sus derechos. La optimización de recursos en materia de política social debe presidir toda actuación para el logro pleno de los objetivos del sistema público de servicios sociales. Para ello, se atenderá a criterios de programación y prioridad de los recursos disponibles para aplicarlos a la satisfacción de las necesidades, previo análisis de las mismas y de sus causas, determinando con criterios técnicos las actuaciones y servicios que deban ejecutarse.

Se ha prestado especial atención al proyecto de intervención social, con el objeto de subrayar el carácter instrumental de estas ayudas como medio para superar la situación transitoria y puntual de necesidad, evitando en lo posible la cronificación de usuarios y otorgándoles a éstos mayor margen de actuación a la hora de destinar las ayudas a sus prioridades, dentro del cumplimiento genérico de los objetivos marcados en el proyecto de intervención social redactado por su trabajador/a social.

El sistema público de servicios sociales se aplicará, pues, de forma prioritaria a la prevención de las causas que originan situaciones de marginación o de limitación al desarrollo de una vida autónoma, sin perjuicio de la actuación simultánea para su superación una vez sobrevinidas. En este contexto cobra especial relevancia el papel imprescindible de los/as trabajadores/as sociales, cuya intervención profesional resultará decisiva a la hora no solo de la ayuda y cuantificarla, sino también de redactar el correspondiente proyecto de intervención social, de supervisar las actuaciones realizadas por los beneficiarios y de evaluar los resultados obtenidos. A tales efectos, se abrirá un expediente individual y/o familiar a cada usuario, en el que constarán sus informes y valoraciones, utilizando el registro del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales en las Unidades de Trabajo Social y cumpliendo lo estipulado en el régimen de utilización del citado sistema de información.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de las ayudas.

4. *Principio de Transparencia.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado una consulta pública previa a la redacción la presente Ordenanza con objeto





AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma, sin que se haya presentado ninguna aportación.

Aprobada inicialmente, será objeto de un periodo de información pública de 30 días, durante el cual todas aquellas personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas; tras ello, procederá su aprobación definitiva y publicación del texto íntegro en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las ayudas económicas de urgencia o emergencia social del Ayuntamiento de Aznalcázar. Con estas ayudas de urgencia o emergencia social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas o situaciones extraordinarias, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, a fin de prevenir la marginación y exclusión social, procurando la integración de las personas y constituyendo siempre una medida de apoyo a la intervención social.

Se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

2. Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza son intransferibles, y tendrán siempre un carácter puntual y extraordinario, estando destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas, unidades familiares o de convivencia, y que deban ser atendidas con inmediatez.

3. Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá:

a) Dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.

b) Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia o emergencia social.

c) Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y para transmitir la información necesaria para dar seguimiento a la atención del caso desde los servicios sociales comunitarios.

Artículo 2. Financiación

1. El Presupuesto Municipal de cada año dotará de crédito la partida presupuestaria correspondiente destinada a financiar las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza.

2. La concesión de las prestaciones estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente para cada año.

Artículo 3. Beneficiarios





**AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR**

1. Podrán solicitar las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas, para sí o para su unidad familiar o de convivencia, que reúnan los requisitos que se establecen en la misma.

Se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado.

Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho o cuando entre las mismas se dé una situación de apoyo mutuo continuado.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia distintas, con la salvedad de aquellos menores que se encuentren en régimen de custodia compartida.

2. Las personas indicadas en el cómputo serán las mismas que las tenidas en cuenta para la aplicación de los baremos, a efectos de lo previsto en la letra f) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente disposición general deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 18 años o estar emancipados legalmente. No obstante, con carácter excepcional, podrán solicitarlas aquellos menores que tengan a su cargo hijos o se encuentren en situación de orfandad.

b) Residir y estar empadronados en el municipio de Aznalcázar, al menos, seis meses antes de la solicitud de la ayuda, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por los trabajadores sociales del departamento de Servicios Sociales.

c) Encontrarse ante una situación de urgencia o emergencia social conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la presente Ordenanza

La situación de urgencia o emergencia social deberá estar debidamente constatada por informe de los trabajadores sociales.

d) No disponer de recursos suficientes a fin de atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) No haber recibido ninguna persona miembro de la unidad familiar o de convivencia otras prestaciones para la misma finalidad, de cualquier Administración u Organismo Público o persona o entidad privada que cubra la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. En caso de tener cubierta parcialmente la necesidad, podría percibirse una ayuda o prestación complementaria que tendrá como importe máximo la diferencia hasta cubrir la totalidad del gasto objeto de la prestación, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos requeridos.

f) Pertenecer a una unidad familiar o de convivencia en los siguientes umbrales económicos, referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado, en el momento de valoración de necesidad de la ayuda.

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Unidad familiar o de convivencia | Ingresos |
| Unidad unipersonal | IPREM |
| Unidad de 2 miembros | 1,4 IPREM |
| Unidad de 3 miembros | 1,6 IPREM |





AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

a) Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años. En caso de extranjeros, tarjeta de residencia (NIE) o pasaporte o cualquier documento que acredite su identidad, en vigor.

b) Libro de familia.

c) Certificado de empadronamiento colectivo histórico o, en su caso, consentimiento expreso para su obtención.

d) Documentación acreditativa de la situación de necesidad determinante de la solicitud.

e) Vida laboral actualizada de todos los miembros mayores de 16 años.

f) Tarjeta de demanda o mejora de empleo de todos los miembros mayores de 16 años.

g) Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de familiar o de convivencia, mediante la aportación de la documentación que a continuación se relaciona, según los casos:

1. Declaración del IRPF, correspondiente al último ejercicio declarado, de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia con obligación de presentarla.

2. Trabajadores por cuenta ajena: contrato y dos últimas nóminas.

3. Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsable de los ingresos mensuales que percibe.

4. Personas desempleadas: certificado del Servicio Público de Empleo Estatal acreditativo de las prestaciones que, en su caso, perciba e importe de las mismas.

5. Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

6. Pensionistas: documento acreditativo de la pensión y de su importe.

7. Documentación acreditativa de la ayuda o subvención de otras administraciones u organismos públicos o privados que perciba alguna persona integrante de la unidad de familiar o de convivencia.

8. Otras situaciones distintas de las anteriores: declaración responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos, en caso de que proceda.

h) Documentación acreditativa de la necesidad a satisfacer, en su caso:

- Recibos de suministros, y en caso de abono de los suministros al arrendador, además, contrato de alquiler.

- Deudas.

- Contrato de alquiler, y justificante de los dos últimos pagos.

- Contrato de préstamo hipotecario, y justificante de los dos últimos pagos.

- Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda, cuando la naturaleza de ésta lo requiera, en los que se especificarán el concepto, la cuantía, la fecha, el sello o firma y NIF del autónomo o empresa.

Los tres presupuestos serán necesarios en todo caso en los supuestos de instalaciones o reparaciones menores del hogar, así como en los de obras puntuales de la vivienda.

- En caso de obras se deberá aportar Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Aznalcázar donde se detalle las características de la vivienda (dirección,





AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

propiedad, referencia catastral, antigüedad y cualquier otra relevante), concepto y características de las obras; justificación de las graves deficiencias que afectan a la habitabilidad y/o seguridad de la vivienda, presupuesto de ejecución, tiempo previsto de ejecución; y fotografías anexas con el estado de las dependencias o estructuras sobre las que se pretende actuar.

- En los supuestos de desahucio, fotocopia del documento acreditativo del inicio del procedimiento o la resolución acordando el desahucio o embargo de la vivienda.

- En caso de personas con discapacidad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad emitido por el Centro de Valoración y Orientación.

- Informe médico suscrito por el facultativo correspondiente relativo al estado de salud del beneficiario

- Certificado de defunción emitido por el Registro Civil competente.

- En caso de incendio, inundación o catástrofes naturales: certificado de los Bomberos o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, indicando dirección y fecha del siniestro. Seguro de hogar, si existiese, o en su defecto, declaración responsable indicando que no existe seguro que cubra los daños ocasionados. Presupuesto detallado de los enseres, muebles, reparaciones u obras a realizar, el cual será valorado por los trabajadores sociales del Ayuntamiento.

i) Declaración responsable de percibir o no otras subvenciones o ayudas por el mismo concepto de entidades públicas o privadas.

j) Prescripción médica emitida por facultativo en los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, de rehabilitación, odontología, ortopedia, oncología, prótesis oculares, audífonos y otras ayudas técnicas.

k) En caso de separación o divorcio, deberán presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste la cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias, así como, la acreditación suficiente de la no percepción de las mismas. En caso de incumplimiento de abono pensión alimenticia deberá aportar la correspondiente denuncia.

l) Documento acreditativo de escolarización regular de los menores en edad escolar obligatoria.

m) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto de la ayuda, pueda ser requerida por el departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Artículo 11. Aportación de la documentación

1. En caso de iniciación de oficio del procedimiento, el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aznalcázar requerirá en el plazo de diez días hábiles a los interesados para que aporten la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

2. En el supuesto de iniciación a solicitud del interesado, a ésta se acompañará la documentación requerida en cada caso.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Tramitación

1. Una vez recabada toda la documentación necesaria, en cada caso, conforme a lo





AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

dispuesto en la presente Ordenanza, el departamento de Servicios Sociales procederá al estudio y valoración de la solicitud o, en caso de iniciación de oficio, de la situación de necesidad que motivó tal iniciación.

2. Los trabajadores sociales del Ayuntamiento de Aznalcázar, una vez valorada la situación de urgencia o emergencia social de posible concurrencia, realizarán un informe recogiendo los antecedentes del caso, y apreciando la concurrencia o no de la situación de urgencia o emergencia social, el cumplimiento o no de los requisitos fijados en la presente Ordenanza, y el tipo y cuantía de la ayuda que estiman necesaria para paliar aquélla, de entre las previstas en el artículo 7.

3. El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Aznalcázar, o concejal en quien delegue, dictará resolución aceptando o denegando la ayuda.

En caso de denegación de la ayuda, en contra del informe favorable de los servicios sociales, la resolución deberá de ser motivada.

3. Los expedientes a que den lugar las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por riguroso orden de incoación.

Artículo 13. Causas de denegación

La ayuda de urgencia o emergencia social se denegará motivadamente por concurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) No cumplir cualquiera de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- b) Que la competencia para conceder la ayuda solicitada corresponda a otra Administración u Organismo Público
- c) Falta de colaboración con la intervención social o familiar.
- d) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- e) No resolver la prestación económica, total o parcialmente, necesidad planteada.
- f) Que exista persona legalmente obligada, y con posibilidad económica suficiente, de prestar ayuda al solicitante.
- g) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- i) El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en las ayudas que se hayan podido conceder al beneficiario en los dos años inmediatamente anteriores.
- j) No haber dado cumplimiento a los compromisos establecidos en el proyecto de intervención social con ocasión de las ayudas concedidas en los 12 meses anteriores a la solicitud en curso.
- k) No haber justificado debidamente la aplicación de ayudas de urgencia o emergencia social concedidas en los 24 meses anteriores a la solicitud en curso.

Artículo 14. Gestión presupuestaria. Pago

1. El Ayuntamiento de Aznalcázar realizará pagos con el carácter de "a justificar" a favor del Concejal o Concejala en materia de servicios sociales, el cual destinará los fondos percibidos a atender las ayudas concedidas conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

En la cuenta justificativa del pago a justificar se relacionarán todas y cada una de las ayudas, concedidas por el órgano competente, que han sido atendidas mediante el mismo, debiendo especificar:





AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

- a) Nombre y apellidos del beneficiario o beneficiarios.
- b) Número de Decreto en virtud del cual se concedió la ayuda.
- c) Tipo de ayuda, de las previstas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
- d) Cuantía.

2. Cuando los trabajadores sociales lo consideren necesario, según las circunstancias del caso, y así lo hayan hecho constar en el informe, el pago podrá efectuarse directamente por la Tesorería Municipal a la persona física o jurídica prestataria del servicio destinado a paliar la situación de urgencia o emergencia social.

En este caso, los trabajadores de Servicios Sociales darán traslado del informe al departamento de Intervención Municipal a fin de fiscalizar la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 15. Justificación

1. Una vez recibida la ayuda por el beneficiario, éste dispondrá del plazo de veinte días, ampliable por diez más, para presentar la justificación documental de haber atendido, mediante la misma, la necesidad que la motivó.

En caso de alquiler satisfecho en metálico al arrendador, el beneficiario deberá aportar certificado de pago firmado por el aquél donde conste la dirección de la vivienda alquilada, el nombre del arrendatario, el precio de la mensualidad debida y su satisfacción por el arrendatario.

En caso de abonar al arrendador los suministros, el beneficiario deberá aportar certificado de pago firmado por el aquél donde conste la dirección de la vivienda alquilada, el nombre del arrendatario, tipo y cuantía del suministro abonado y su satisfacción por el arrendatario, acompañado de la factura del suministro.

2. En caso de no justificar en el plazo señalado en el apartado anterior, o justificar insuficientemente, la satisfacción de la necesidad, el beneficiario deberá reintegrar la ayuda percibida, y no podrá volver a ser beneficiario de ayudas durante dos años, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de reintegro.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto, en cuanto resulte aplicable, en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 16. Causas de reintegro

Son causas de reintegro de las ayudas:

- a) No destinar el importe de la prestación económica obtenida a la finalidad para que la fue concedida.
- b) El incumplimiento del compromiso de intervención.
- c) Desaparición de las circunstancias, o de la situación de necesidad, que dio origen a la concesión de la ayuda.
- d) El fallecimiento del beneficiario sin satisfacer la necesidad.
- e) La renuncia del beneficiario.
- f) La ocultación o falsedad en los datos suministrados para obtener, conservar o aumentar la prestación económica concedida.»





AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÁZAR

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aznalcázar, a la fecha de la firma.

La Alcaldesa-Presidenta,

D.^a Manuela Cabello González.

